



Confederación Argentina de Básquetbol

R E G L A M E N T O

D E L

CAMPEONATO ARGENTINO DE CLUBES

C A T E G O R Í A S

U 19, U 17, U 15 y U 13.-

Diciembre 2011.-



Confederación Argentina de Básquetbol

REGLAMENTO DEL CAMPEONATO ARGENTINO DE CLUBES CATEGORÍAS U 19, U 17, U 15 Y U 13.-

CAPITULO I

DE SU CREACIÓN - AUTORIDADES Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO 1º): Los Campeonatos Argentinos de Clubes Categorías U 19, U 17, U 15 y U 13, se disputarán en todo el territorio de la República, bajo la organización de la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB) y se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º): Los Campeonatos Argentinos de Clubes Categorías U 19, U 17, U 15 y U 13, se desarrollarán en las temporadas que la CABB programará anualmente, el que será aprobado por el Honorable Consejo Directivo o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 3º): En los Campeonatos Argentinos de Clubes Categorías U 19, U 17, U 15 y U 13, participarán los Clubes pertenecientes a las Asociaciones y Federaciones Afiliadas a la CABB y que tengan real interés en participar en la competencia. Su inscripción será voluntaria y arancelada en la Fase Regional y se desarrollarán según el siguiente detalle:

1º Fase: Federativa o Regional.

2º Fase: Nacional – Cuartos de Final -.

3º Fase: Nacional – Semifinal -.

4º Fase: Nacional – Final -.

ARTÍCULO 4º): Las Regiones estarán compuestas por una o más Federaciones afiliadas a la CABB.

ARTÍCULO 5º): Las Competencias Federativas o Regionales serán estructuradas por los integrantes de cada Región, intentando que respondan a un mismo perfil, pero respetando las particularidades de cada Región.



Confederación Argentina de Básquetbol

ARTÍCULO 6º): Las Fases tendrán que terminar, indefectiblemente, en tiempo uniforme conforme lo determine la programación estipulada por la CABB.

ARTÍCULO 7º): En las Regiones en que participen dos (2) o más Federaciones actuará el correspondiente Comité Regional reconocido por la CABB, quien designará una Comisión Técnica y un Tribunal de Disciplina y será el Encargado de la administración de la competencia en la instancia Regional.

En todas las situaciones que no existan acuerdo, el Honorable Consejo Directivo de la CABB o quien este designe al efecto, actuará en la definición con carácter inapelable. Los Comités Regionales, según corresponda, harán disputar las competencias en la forma más conveniente y por cualquiera sistema (de Puntos, de Juegos Finales, de Copa, etc.) previendo siempre los plazos y términos prefijados por la CABB para su inicio o finalización, en forma obligatoria.

ARTÍCULO 8º): Los Árbitros serán de las Federaciones agrupadas en cada Región y designados por cada Comisión Técnica.

ARTÍCULO 9º): El Tribunal de Disciplina Regional aplicará el Código de Penas y de Procedimientos de la CABB, cuyo H. Tribunal Disciplinario actuará, en los casos de Apelación, de Alzada y en última instancia.

ARTÍCULO 10º): La instancia Nacional, será administrada por la CABB conforme lo reglamentado.

ARTÍCULO 11º): Clasificados los Equipos para la Fase Nacional, si no hay resolución en contrario del H. Consejo Directivo se definirá por el “sistema de copa”, asignándose la localía por Licitación o sorteo, teniendo prioridad el sistema de Licitación.

ARTÍCULO 12º): Las Federaciones declaradas como Región Única y los Comité Regionales expresados en el Artículo 7º) del presente Reglamento, serán los responsables de inscribir ante la CABB los Equipos clasificados para participar de estas competencias. Las fechas de disputa de la Fase Nacional serán informadas a través del Calendario Anual, aprobado por la Honorable Asamblea General Ordinaria.

En la comunicación se deberá cumplir lo siguiente:

a)- Nombre completo del Club.

Domicilio que constituye y donde serán válidas todas las notificaciones que deben Realizarse.

Número de teléfono, Fax y mail y nombre de la persona de contacto



Confederación Argentina de Básquetbol

- b)- Lista de Buena Fe, con veinticinco (25) jugadores habilitados reglamentariamente para el Club y debidamente avalada por sus respectivas Federación.
- c)- Constancia del comprobante de pago establecido anualmente por la CABB para participar del Torneo y de acuerdo con el Artículo 25°).
- d)- Informar la Cancha en que actuarán como locales, como así también la Cancha alternativa. Ambas deberán reunir el requisito del Artículo 20°).

Sin el cumplimiento de los cuatro (4) Punto arriba mencionados, la inscripción no será tomada como válida.

A partir de la inscripción, la CABB establecerá comunicación directa con los Clubes participantes y dará cuenta en todos los casos a las Federaciones y/o Comités Regionales de la información cursada.

ARTÍCULO 13°): Las Federaciones son las representantes naturales de los Clubes intervinientes y clasificados para las distintas instancias en disputa, procediendo a su inscripción, certificación de Lista de Buena Fe, habilitación y control de Estadios y cualquier situación conducente para la mejor aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 14°): Un Comité Deportivo deberá funcionar en las Fases Nacionales y estará conformado de la siguiente forma:

- a)- Un Miembro de la Comisión de Campeonatos y/o Miembro de la CABB.
- b)- Un Comisionado Técnico designado por la Comisión Técnica de la CABB.

Las funciones del Comité Deportivo serán las siguientes:

- a)- Control de las instalaciones de Juego y material técnico.
- b)- Control de las Listas de Buena Fe y documentación personal de los jugadores, Técnicos y otros indicados en las listas.
- c)- Recepción de los Certificados Médicos.
- d)- Control de la documentación de los Oficiales de Mesa.
- e)- Establecer el Calendario de Partidos.
- f)- Homologar los resultados de los Partidos.



Confederación Argentina de Básquetbol

- g)-** Producir las designaciones de los Árbitros que haya nominado la Comisión Técnica de la CABB.

Las funciones del Comité, terminan con la determinación de la Clasificación Final de cada Fase, debiendo elevar el informe respectivo a la Comisión Técnica de la CABB dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores.-.

ARTÍCULO 15º): En las Fases de Cuartos de Final y Semifinal, el honorable Tribunal de Disciplina estará conformado por el Presidente y/o Miembro del Tribunal de Disciplina del lugar donde se realiza la Competencia, más dos (2) Miembros elegidos entre los Equipos participantes.

En el Hexagonal Final el Tribunal de Disciplina de la CABB actuará como único Tribunal.

El Clúb Organizador del Hexagonal Final correrá con los gastos de traslado, alojamiento y comidas del Miembro de la CABB que concurra a presidir el Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO II

FASES – DESARROLLO – CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 16º): El Campeonato Argentino, se disputará en las siguientes Fases que constituyen un solo Torneo:

1.- Fase Regional:

Se disputará en diez (10) Regiones Geográficas y clasificarán dos (2) Equipos por cada una de ellas para las Fases siguientes.

Cada Comité de Competencia Regional o Federación, en su caso, determinará la forma de disputa.

Distribución de Zonas:

Región Geográfica

- 1.- Tucumán – Salta – Jujuy – Santiago del Estero.
- 2.- Formosa – Chaco – Misiones – Corrientes.
- 3.- San Luis – San Juan – La Rioja – Catamarca – Mendoza.
- 4.- Neuquén – Río Negro – La Pampa.



Confederación Argentina de Básquetbol

5.- Tierra del Fuego – Santa Cruz – Chubut.

Zonas Fijas

6.- Entre Ríos.

7.- Córdoba.

8.- Santa Fe.

9.- Capital Federal.

10.- Buenos Aires.

Participantes:

Tendrán derecho a participar en la Fase Nacional dos (2) Clubes de cada Región Geográfica, (total diez (10), que hayan clasificado para ellos en las competencias que a tal fin concretaron los Comités Regionales y dos (2) Clubes por cada Zona Fija (total diez (10), que obtuvieron la clasificación en las competencias organizadas al efecto por sus respectivas Federaciones.

Total de participantes: Veinte (20) Clubes en cada Categoría.

Desarrollo:

Los veinte (20) Clubes serán agrupados en cinco (5) Grupos Geográficamente Regionalizados, de cuatro (4) Clubes cada uno, según el siguiente ordenamiento:

GRUPO “A”	Dos (2) Clubes Región 1 vs. Dos (2) Clubes Región 3
GRUPO “B”	Dos (2) Clubes Región 4 vs. Dos (2) Clubes Región 5
GRUPO “C”	Dos (2) Clubes Región 9 vs. Dos (2) Clubes Región 10
GRUPO “D”	Dos (2) Clubes Región 2 vs. Dos (2) Clubes Región 6
GRUPO “E”	Dos (2) Clubes Región 7 vs. Dos (2) Clubes Región 8

Clasifican a la siguiente Fase los Clubes clasificados Primero (1°) y Segundo (2°) en cada Grupo, y los dos (2) mejores Terceros (3°) de todos los Grupos.



Confederación Argentina de Básquetbol

Los doce (12) Clubes clasificados serán ordenados en tres (3) Grupos Geográficos de cuatro (4) Clubes cada uno, según el siguiente orden:

Grupo Norte:

Primero (1°) y Segundo (2°) **Grupo “A”** y Primero (1°) y Segundo (2°) **Grupo “D”**.

Grupo Centro:

Primero (1°) y Segundo (2°) **Grupo “E”** y los dos (2) mejores Terceros (3°).

Grupo Sur:

Primero (1°) y Segundo (2°) **Grupo “B”** y Primero (1°) y Segundo (2°) **Grupo “C”**.

Los Clubes clasificados Primero (1°) y Segundo (2°) en cada Grupo participarán del **Hexagonal Final**, cuyo ganador será **CAMPEÓN**.

Vacantes: Si se produjeran vacantes por deserción de Clubes Clasificados, a la instancia de Cuartos de Final, la misma se cubrirá con el Club que le siga en la Clasificación Final de su Grupo o bien el que designe la Federación Única y/o Comité Regional, según sea el caso.

Forma de Juego: En las instancias de Cuartos de Final y Semifinal, todos contra todos por Puntos.

En el **Hexagonal Final**, se jugara de la siguiente forma:

a)- En dos Zonas de tres Equipos por cada Zona, con una jornada doble.

Los Equipos clasificados Tercero en cada Zona, dejan la competencia.

Los Equipos clasificados 1° y 2° de cada Zona juegan en forma cruzada.

Los ganadores por el 1° y 2° Puesto, los perdedores por el 3° y 4° Puesto.-

No obstante la CABB, sorteará la integración de las Zonas del **Hexagonal Final**, integrando las Zonas de la siguiente forma:

ZONA “A”: 2 Equipos clasificados 1° y Un Equipo clasificado 2°.

ZONA “B”: 2 Equipos clasificados 2° y Un Equipo clasificado 1°.



Confederación Argentina de Básquetbol

CAPITULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN DE EQUIPOS Y LAS DELEGACIONES

Artículo 17º): Las Lista de Buena Fe deberán cumplir con la totalidad de los siguientes Puntos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º), Inciso b), en el momento de la inscripción los Clubes presentarán una Lista de Buena Fe con jugadores debidamente habilitados para el Club por la CABB y la Federación respectiva de su Jurisdicción.

Se admitirán jugadores extranjeros nacionalizados, siempre que tengan una residencia en el país igual a un año.

No se admitirán refuerzos, Pases en trámite, ni inscripción telegráfica de jugadores.

Las Listas de Buena Fe a presentarse ante la CABB, deberán incluir un mínimo de doce (12) y un máximo de veinticinco (25) jugadores, los que podrán ser de la Categoría o de la inmediata inferior. En las Lista de Buena Fe, se deberá incluir los datos del Cuerpo Técnico que estará a cargo del Plantel y que deberán estar habilitados por la CABB, los que también serán sometidos a los respectivos controles.

En las Listas de Buena Fe, se consignará el nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de documento de cada jugador, los que serán agrupados por año de nacimiento.

Las Lista de Buena Fe a presentarse ante la CABB, deberán ser avaladas por la respectiva Federación, en cuanto a la legítima de los jugadores declarados.

ARTÍCULO 18º): Documentación requerida:

En una Reunión que deberá producirse antes del inicio de cada Fase Nacional, los Clubes participantes deberán presentar al Comisionado Técnico o Autoridad designada por la CABB, la siguiente documentación:

- a)- Lista de Buena Fe de doce (12) Jugadores y Cuerpo Técnico, y la Lista de Buena Fe de veinticinco (25) Jugadores avalada por la Federación respectiva.
- b)- Los Jugadores acreditarán únicamente su identidad y fecha de nacimiento con el Documento Nacional de Identidad (DNI), Cédula de Identidad de la Policía Federal, Pasaporte y Ficha Na-



Confederación Argentina de Básquetbol

cional Única (FNU), los que deberán estar en perfectas condiciones de presentación. Con respecto a la Categoría U17, dado los antecedentes en la documentación que acredita Identidad fundamentalmente en esta Categoría, edad legal de actualización de la documentación, se aceptará únicamente la presentación de una **Constancia de renovación de DNI (no tendrá validez la constancia de extravío)** con foto sellada, avalada por el Registro Nacional de las Personas y el acompañamiento obligatorio de la Partida de Nacimiento, certificada ante Escribano Público, exigencia establecida por Resolución del C.D. de la CABB del 22/03/06, Rectificado por Resolución del Consejo Directivo de la CABB del 14/06/06.

No tendrá validez la presentación de otro documento a saber: constancia de extravío del DNI Con foto o sin foto, Partida de Nacimiento con foto o sin foto, Cédula de Identidad Provincial, Libreta de Familia, constancia provincial de extravío, etc.

- c)- Un Certificado Médico individual que acredite que cada jugador se encuentra apto para la práctica del deporte o Certificado Médico para la Mediana y Alta Competencia (E:M:M:A:C).

El jugador que no presente lo mencionado en los Incisos b) y c) o cualquier otro requisito que exija la CABB, no podrá participar de la competencia hasta tanto se haga efectiva la presentación de la documentación requerida.

Una vez entregadas las Listas de Buena Fe de doce (12) jugadores al Comisionado Técnico o la Autoridad de la CABB que se indica en el Inciso a), no se aceptarán modificaciones ni agregados.

Las Listas de Buena Fe de doce (12) jugadores y Cuerpo Técnico que deberán presentar los Clubes en las Fases de Cuartos de Final, Semifinal y Final, no necesitarán el aval de la Federación, ya que los jugadores incluidos en las mismas deberán surgir de la Lista de Buena Fe de 25 jugadores presentadas de acuerdo a los Artículos 12º y 17º).

ARTÍCULO 19º): La Delegación Oficial de cada Club participante, será integrada por quince (15) personas con una máximo de doce (12) Jugadores. Se agregarán dos (2) Choféres cuando se viaje en Bus contratado de Línea.

CAPITULO IV

DE LOS ESTADIOS Y ELEMENTOS DE JUEGO:

ARTÍCULO 20º): Los Clubes en el acto de inscripción deberán designar las Canchas en las que actuarán como locales, las que reunirán las siguientes condiciones:



Confederación Argentina de Básquetbol

- a)- Estadio Cubierto; para las Fases 2º, 3º y 4º, Piso Deportivo.
- b)- Reloj de 24 segundos visibles para jugadores y cuenta regresiva y freno para las Fases 2º, 3º y 4º, Tablero electrónico visible.
- c)- Cancha de medidas reglamentarias, marcada conforme a las Reglas vigentes.
- d)- Baranda perimetral que divida al público del lugar de Juego.

ARTÍCULO 21º): En todos los casos los Clubes participantes, en el momento de su inscripción deberán consignar un Estadio alternativo que deberá reunir las condiciones establecidas en el Artículo 20º).

ARTÍCULO 22º): Las sanciones aplicadas por el Honorable Tribunal de Disciplinario, consistente en Clausura de Cancha en condición de local, por transgresiones originadas en partidos del Campeonato Argentino de Clubes serán cumplidas por los Clubes sancionados en una Cancha neutral y habilitada de acuerdo a lo que estipule el Código de Penas de la CABB. El Club sancionado deberá resarcir al Club visitante los gastos, daños y perjuicios que resultare de cubrir la distancia extra hasta la cancha donde se juegue el partido. Dicha sanción puede ser reemplazada, a criterio del Honorable Tribunal de Disciplina por una multa equivalente a mil (1.000) litros de Nafta Super de YPF que será distribuida en montos iguales entre la Asociación y Federación de Origen del Club y la CABB.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS – DE LOS GASTOS – DE LOS ARANCELES:

ARTÍCULO 23º): El Club Organizador, ya sea por la modalidad de Licitación y/o Sorteo, percibirá el total de la recaudación cualquiera sea el concepto, (Entradas Generales, Plateas, Abonos, donaciones, publicidad, derechos de radio y/o TV) etc.

ARTÍCULO 24º): El Club Organizador, ya sea por la modalidad de Licitación y/o Sorteo, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

- a)- Alojamiento, comidas y traslados de los representantes de la CABB y del Comisionado Técnico, designados de acuerdo al Artículo 14º).
- b)- Alojamiento, comidas, traslados y arancel del Juez invitados.



Confederación Argentina de Básquetbol

- c)- Alojamiento y comidas de los Jueces designados. En este caso, los aranceles y gastos de traslados serán abonados por los Clubes participantes, de acuerdo a lo que fije la CABB.
- d)- Aranceles del Comisionado Técnico.
- e)- El Transporte Interno de las Delegaciones, desde el lugar de alojamiento hasta el lugar del Juego, si estas no concurren con Transporte propio.
- f)- El Transporte interno de los Jueces desde el alojamiento hasta el lugar de juego.

ARTÍCULO 25°): La CABB fijará el monto del arancel de inscripción de los Equipos para disputar las Fases Nacionales, como así también del arancel por “**Protesta de Partido**”, importe que debe abonarse en el momento de formalizar la protesta bajo apercibimiento, en caso de omisión de rechazada sin trámite.

CAPÍTULO VI

DEL COMISIONADO TECNICO – JUECES – AUTORIDADES DEL PARTIDO:

ARTÍCULO 26°): La CABB designarán un Comisionado Técnico en cada Fase Nacional, Cuartos de Final, Semifinal y Final cuyas funciones son expresadas en el Artículo 14°).

ARTÍCULO 27°): La CABB designará para todos los partidos de las Fases de Cuarto de Final, Semifinal y Final Jueces Nacionales CABB.

ARTÍCULO 28°): El Club Organizador deberá proveer todos los Oficiales de Mesa con Carné habilitante CABB o Federación Local. Si el Club visitante presenta un Apuntador con Carné habilitante tiene derecho a actuar como tal y el Apuntador local se desempeñará como Ayudante del Apuntador. No habiendo Carné habilitante decidirá el Delegado Técnico. El Reloj siempre estará a cargo del Local.

ARTÍCULO 29°): Tanto el Comisionado Técnico como los Jueces designados, percibirán sus honorarios por la prestación de sus servicios, contra entrega de los correspondientes comprobantes oficiales (Planilla de Gastos).

ARTÍCULO 30°): El Club Local y Organizador, dispondrá:

- a)- Una persona que actué como Intendente de Cancha, el que deberá estar presente desde antes de la habilitación del Estadio y hasta la finalización del Partido, actuando a las ordenes del Delegado Técnico Deportivo y/o Jueces y proveyendo de elementos necesarios y corrigiendo cualquier



Confederación Argentina de Básquetbol

desperfecto en las instalaciones.

b)- De la necesaria y suficiente presencia Policial uniformada, tres (3) como mínimo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PARTIDOS – PUNTAJES – PROTESTAS:

ARTÍCULO 31°): Los Partidos y clasificación de Equipos se harán conforme a lo determinado por las Reglas Oficiales de FIBA.

ARTÍCULO 32°): Las Planillas Originales de los Partidos, quedaràn en poder del Comisionado Técnico, quien las enviarà a la CABB junto con el Acta correspondiente y toda la documentación utilizada en la disputa de cada Fase, dentro de las veinticuatro (24) horas, por el medio màs seguro.

ARTÍCULO 33°): Los Jueces podràn suspender un partido cuando no se cumplan las Reglas Oficiales de FIBA..

Asimismo podràn suspender un Partido cuando no se cumplan lo estipulado en el Inciso b), del Artículo 20°) y el Inciso b) del Artículo 30°).

ARTÍCULO 34°): La Protesta de un Partido deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas del primer día hàbil de realizado el Partido, acompañada del arancel correspondiente, no dándose curso a la misma sin el cumplimiento de estos requisitos; o bien, al finalizar el Partido, en caso de realizarse Torneos de Copa.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICITACIONES:

ARTÍCULO 35°): Conforme lo indica el Artículo 10°) del presente Reglamento, la instancia Nacional será administrada por la CABB. Por lo tanto a los efectos de disputa de los Cuartos de Final, Semifinal y Final, se llamaràn a Licitación a todos los Clubes participantes. Las condiciones para la prestación serán las siguientes:

a)- Además de los gastos previstos en el Artículo 24°), Alojamiento en Hoteles (no se aceptarán Regimientos y/o Albergues) y comidas para el total de cada Delegación Quince (15) personas, Entendiendose por comidas: Desayuno, Almuerzo, Merienda y Cena.-



Confederación Argentina de Básquetbol

En caso de que una Delegación viaje en Bus contratado (deberá hacerlo con unidades que posean Seguros de Pasajeros), se entenderán la obligación precedente a los dos (2) Choféres.

- b)- Además de los gastos previstos en el Artículo 24º), alojamiento en Hotel (no se aceptarán Regimientos y/o Albergues) para el total de cada Delegación (no incluidos los dos (2) Choféres (si es necesario).
- c)- Además de los gastos previstos en el Artículo 24º), comidas para el total de cada Delegación (Almuerzo, merienda y cena) incluidos los dos (2) Choféres si es necesario.
- d)- En la Categoría U 13, se aceptarán los Albergues Deportivos como alojamiento de las Delegaciones.-

En los casos que se presenten propuestas por las opciones b) y/o c), tendrá prioridad la opción b).

Las ofertas tendrán que ser presentadas por escrito en los Formularios que tal efecto provee la CABB en la Reunion de Licitacion, debiendo estar firmado por el Presidente y Secretario de la Entidad. Estos mismos Formularios podrán ser enviados por Fax y/o e-mail.

En caso de que la Institución designe a alguna persona, deberá presentar el aval correspondiente.

Las condiciones citadas anteriormente, podrán ser mejoradas a los fines de la adjudicación de la plaza.

No serán aceptadas mejoras en los honorarios de los Árbitros y Comisionados Técnicos, como tampoco premios en efectivo por la clasificación en cada Fase.

Iniciada la Reunión de Licitación, no podrán introducirse mejoras.

En la Reunión de Licitación, se procederá al análisis de cada oferta, adjudicándose a la plaza a la mejor presentada. En caso de duda resolverá en forma inapelable el Miembro de la CABB que presida la Reunión.

En el supuesto caso de igualdad de condiciones entre dos o más Clubes la adjudicación se determinará por sorteo.

Si no existiera ninguna oferta, la Sede será determinada por sorteo entre los Clubes participantes, disputándose de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16º) **“FORMAS DE JUEGO”**. Los Clubes deberán costearse los gastos de traslado, alojamientos y comidas. Los gastos de organización serán soportados por el Club designado en el sorteo y de acuerdo a lo previsto en los Artículos 23º y 24º.



Confederación Argentina de Básquetbol

Cualquier Club que no cumpla con lo presentado en la Licitación, será informado al H. Tribunal Disciplinario de la CABB.

ARTÍCULO 36°): Toda Institución que se considere damnificada y que tenga un interés legítimo de solicitar la adjudicación de los Puntos en disputa de un Partido que hubiese jugado, dentro del término establecido, podrá impugnar la validez y el resultado del mismo efectuando una PROTESTA por todo hecho punible y en consecuencia susceptible de ser sancionado conforme a las normas emanadas del Código de Penas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que se hubieren adoptado por la CABB.

Requisitos de admisión: Son requisitos indispensables, para la admisibilidad de las Protestas:

- a)- Con carácter previo, abonar el arancel que hubiere dispuesto la CABB anualmente.
- b)- La presentación deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles del momento que finalizará el Partido en cuestión.
- c)- Presentada por escrito, y en tres (3) copias, debiendo ser subscripta por las Autoridades habilitadas estatutariamente, reconocidas por la CABB o sus Afiliadas directa o indirectamente, o bien por sus Apoderados o representados legales facultados para realizar dicho acto.
- d)- Acompañar todas las pruebas instrumentadas que estuviesen en su poder.
- e)- La elevación deberá contener:
 - 1- Individualización en forma clara y precisa de los imputados, si los hubiere.
 - 2- Relación circunstanciada del o los hechos relatados punibles.
 - 3- Las disposiciones reglamentarias que sustentan su petición.
 - 4- La petición en términos claros y precisos.

En admisión de la Protesta: en caso de incumplimiento a lo dispuesto en los Incisos a), b) y c), el Honorable Tribunal de Disciplina procederá sin substanciación alguna, al desestimamiento de la Protesta iniciada.

Traslado de la Protesta: la Protesta iniciada se correrá vista a la Parte inculpada, poniéndose a su disposición las copias de traslado aportadas por el protestante, por el término de hasta setenta y dos (72) horas.



Confederación Argentina de Básquetbol

Atento a la modalidad de los Partidos y Campeonatos, el Honorable Tribunal de Disciplina podrá modificar los términos de tiempo ut supra mencionado.

CAPITULO IX

DE LOS TEMAS GENERALES:

ARTÍCULO 37°): El Reglamento vigente para Campeonatos Argentinos de Federaciones es de aplicación subsidiaria en todo lo no previsto en el presente y conforme a la interpretación que al respecto realice el Consejo Directivo de la CABB.

ARTÍCULO 38°): La Mesa Directiva de la CABB, resolverá todo lo atinente a la interpretación y aplicación del presente Reglamento y cualquier otro asunto no previsto en el mismo. Aplicando como criterio rector el proposito de integrar el país en una competencia equilibrada del más alto nivel técnico del Básquetbol Nacional.

La Federación al presentar la solicitud de inscripción de sus Equipos representativos, deberá tener regularizadas todas sus obligaciones ante la CABB.

ARTÍCULO 39°): Además de la sanción que pueda aplicar el Honorable Tribunal Disciplinario, el Club que desista participar en las Fases Cuartos de Final, Semifinal o Final, habiendo sido incluido en la programación de cada Fase, no podrá participar por el término de Un (1) año de la misma competencia.

ARTÍCULO 40°): El presente Reglamento con sus modificaciones ha sido aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 15 de Diciembre de 2011.-

